

D E C R E T O

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 94

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN
ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

ARTÍCULO 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Carmen para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2011, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	\$44,922,268
A. Predial	28,750,000
B. Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre particulares	4,895,387
C. Sobre Espectáculos Públicos	255,698
D. Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	1
E. Sobre Adquisición de Inmuebles	11,021,181
F. Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	1
II. DERECHOS	\$138,079,926
A. Por Servicios de Tránsito	11,187,222
B. Por Uso de Rastro Público	118,477
C. Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	1,651,367
D. Por Servicios de Alumbrado Público	1
E. Por Servicios de Agua Potable	100,477,828
F. Por Licencia de Construcción	11,623,736
G. Por Licencia de Urbanización	1
H. Por Licencia de Uso de Suelo	397,561
I. Por la Autorización de Uso de la Vía Pública	2,857,409
J. Por Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	1
K. Por Autorización de Rotura de Pavimento	218,845
L. Por Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	2,317,719
M. Por Expedición de Cédula Catastral	169,894
N. Por Registro de Directores Responsables de Obra	1
Ñ. Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	3,811,882
O. Otros Derechos	3,247,982
III. PRODUCTOS	\$11,952,207
A. Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	678,011
B. Por el Importe de los Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	5,307,110
C. Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	464,253

D. Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	1
E. Otros Productos	5,502,832
IV. APROVECHAMIENTOS	\$66,239,366
A. Rezagos	5,000,000
B. Recargos	1,487,966
C. Multas	7,897,920
D. Reintegros	421,718
E. Donaciones a Favor del Municipio	288,101
F. Préstamos	50,000,000
G. Concesiones y Contratos	1
H. Indemnización por daños a bienes Municipales	204,265
I. Cauciones cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	1
J. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros	1
K. Otros aprovechamientos	939,393
V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$88,896,520
A. Financiamientos	1
B. Impuestos y Derechos Extraordinarios	1
C. Apoyos Financieros Estatales	85,703,613
D. Cooperaciones Para Obras Publicas	3,192,905
VI. PARTICIPACIONES	\$515,617,182
A. Fondo Municipal de Participaciones	239,470,440
B. Impuesto Sobre Tenencia O Uso de Vehículos	17,443,890
C. Fondo de Fiscalización	8,791,964
D. Fondo de Extracción de Hidrocarburos	79,952,192
E. IEPS De Gasolina y Diesel	6,798,200
F. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,252,237
G. Fondo de Estabilización de Entidades	159,553
H. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,025,897
I. Fondo de Compensación ISAN	433,655
J. Devolución. 30% Consejo Técnico	1,500,820
K. Multas Impuestas por Autoridades Federales No Fiscales	1,835,081
L. Zona Federal Marítimo Terrestre	3,698,813
M. 3.17% Derecho adicional sobre Explotación de Hidrocarburos	144,494,327
N. Impuesto Gral. de Importación y Exportación	7,760,113
VII. FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	\$235,020,619
A. Aportaciones para Infraestructura Social	66,355,021
B. Aportaciones para Fortalecimiento Municipal	93,562,740
C. Acuerdo de Colaboración Pemex/ Gobierno	30,000,000
D. Programa Hábitat	3,309,740
E. Programa Tu Casa	8,065,376
F. Convenio Pemex	1
G. Crédito Productivo	7,478,984
H. Crédito Social	1
I. Rescate de Espacios Públicos	4,426,701
J. Programa Opciones Productivas	329,950
K. Fondo Carmen	17,459
L. Activos Productivos	149,645

M. CONAGUA PROSSAPYS	5,325,000
N. Otros Recursos Federales (CONAGUA FIDEN)	1
Ñ. SUBSEMUN	16,000,000
TOTAL:	\$1,100,728,088

Cuando una Ley o Convenio establezcan que alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en la unidad móvil de la Tesorería Municipal, en las Instituciones bancarias y empresas comerciales que al efecto señale el H. Ayuntamiento mediante convenios autorizados, a través del sistema de pago vía Internet, en las oficinas de los organismos del sector descentralizado de la Administración Pública Municipal, o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se tenga convenio para tal efecto.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por las normas del Derecho Común.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por estos conceptos, salvo que otras leyes dispongan lo contrario, serán concentradas en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros de la misma.

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el comprobante o recibo oficial que emitan las instancias recaudadoras señaladas en el artículo 2 de esta Ley.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y los demás relativos, los factores de actualización catastral se harán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 37 de la Ley de Catastro del Estado, en vigor.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro de los plazos señalados en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos y actualización en

los mismos términos, que para el concepto señala el Código Fiscal del Estado y, supletoriamente el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución que estarán a cargo del contribuyente y para determinarlos se tomará como base la tarifa establecida por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso Aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre la administración de alguna dependencia municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del presupuesto de egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero del enero del año dos mil once, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando imperen situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por cualquier motivo impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente Ley con los mismos conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la del año que corresponda, situación en que cesarán los efectos de la ley prorrogada en el momento mismo de iniciación de vigencia de la nueva ley, debiendo efectuar las adecuaciones financieras respectivas por parte de la Tesorería del Municipio de Carmen.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

C. José Benedicto Barony Blanquet, Diputado Presidente.- C. Gloria del C. Gutiérrez Ocampo, Diputada Secretaria.- C. Guadalupe del C. Canché Molina, Diputada Secretaria.-
Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- RUBRICAS.